Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11

2187/2023

CESPEDES ALCOBA, LOURDES s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la resolución.- AM

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213/84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria, **RESUELVO:** conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a **Lourdes Cespedes Alcoba,** nacida en Santa Cruz, Bolivia, el 26 de junio de 1972, hija de Dalmiro Cespedes Iñiguez y de Lucila Alcoba Arce, con DNI N° 94.531.414 a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento.

Previo al juramento de ley, hágase saber a la interesada lo manifestado por el Sr. Fiscal Federal respecto a lo dispuesto por el art. 15 del Decreto 3.213/84.

Regístrese, **notifíquese**, al Sr. Fiscal Federal, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen del interesado.

Hágase entrega al peticionario/a, junto con la carta de ciudadanía, de la totalidad de las actuaciones existentes en formato papel, que ya están digitalizadas en autos, y déjese constancia de ello en las actuaciones digitales.

#37562341#512087608#20260804075840470

El presente trámite se encuentra exento del pago de tasa de justicia (cfr. art.10 de la ley 346 y art. 13 inc. i) de la ley 23.898).

Oportunamente, ARCHÍVESE.

Signature Not Verified
Digitally signed by Alejandro NOBILI
Date: 2026.08.05 17:32:47 ART

#37562341#512087608#20260804075840470